

Lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 se anuncia para que en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 5 de julio de 1963.—El Subsecretario, P. Oreja.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico haber sido solicitado el reconocimiento del título Carlista de Conde del Fontanal por don Blas Agustín Vidal Giménez

Don Blas Agustín Vidal Giménez ha solicitado el reconocimiento del título Carlista de Conde del Fontanal, concedido a don Pedro Vidal y Gil de Laduana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 4 de mayo de 1942 y sus relacionados segundo, tercero y cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de julio de 1963.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de junio de 1963 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corresponsado de las Prisiones Militares de Montolivet (Valencia) Vicente Navarro Vélez.

Madrid, 21 de junio de 1963.

MARTIN ALONSO

ORDEN de 8 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal supremo, dictada con fecha 6 de junio de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Crespo Diaz-Cano

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Crespo Diaz-Cano, Caballero mutilado permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de septiembre y 11 de diciembre de 1961, sobre asignación y pago de haberes, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pedro Crespo Diaz-Cano contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de septiembre y 11 de diciembre de 1961, sobre asignación y pago de haberes como Mutilado permanente, declaramos ajustadas a derecho las mismas y absolvemos a la Administración de la demanda de satisfacerlos con arreglo al párrafo tercero del artículo séptimo de la Ley de 26 de diciembre de 1958, debiendo abonarlos conforme al apartado cuarto del artículo y Ley mencionados, desde la fecha de ingreso, por Orden de 26 de julio de 1960 en el benemérito Cuerpo, sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1963

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1860/1963, de 24 de julio, por el que se concede la pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo aneja a la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, concedida por Decreto de 15 de julio de 1951, al Almirante don Santiago Antón Rozas.

En atención a los relevantes méritos y servicios que concurren en el Almirante don Santiago Antón Rozas, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en concederle la pensión del diez por ciento del sueldo de su actual empleo, a partir de la mencionada fecha y hasta su pase a la situación de reserva, aneja a la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, que le fué concedida por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.

PEDRO NIETO ANTUNEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de julio de 1963 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo promovido por doña Teresa Delgado Gomez-Platero, sobre pensión extraordinaria de viudedad.

En el pleito contencioso-administrativo número 7.718, promovido por doña Teresa Delgado Gomez-Platero, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 28 de noviembre de 1961, que confirmó el acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de 7 de enero anterior, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 26 de abril del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto en nombre y representación de doña Teresa Delgado y Gomez-Platero contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 28 de noviembre de 1961, que declaró extemporáneo su petición de pensión extraordinaria como viuda del Médico don José Martínez Jiménez, fallecido en epidemia, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo se halla ajustado a Derecho y quedará firme y subsistente, absolviéndose a la Administración la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1963.—P. D. Juan Sanchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace publico el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Miguel Taylor, súbdito norteamericano, se le notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 21 de junio de 1963, al conocer el expediente 46/63, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el número 2) del artículo séptimo y sancionada en el artículo 28 de la Ley; asimismo declarar

cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía definida en el apartado 1.º del artículo 11 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, siendo el importe de los derechos de 105,50 pesetas, y el Derecho fiscal importa 49,67 pesetas.

2.º Declarar responsable directo en concepto de autor de la infracción de contrabando a Miguel Taylor; declarar responsable de la infracción de defraudación en concepto de autor a Antonio Alonso Cobo.

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer al responsable Antonio Alonso Cobo una sanción de 2,67 veces sobre su valor base, que asciende a 39.064,77 pesetas, por la infracción de contrabando cometida. Imponer al mismo Antonio Alonso una sanción de tres veces los derechos, que asciende a 316,50 pesetas, más 49,67 pesetas de Derecho fiscal de importación, sumando 366,17 pesetas. Total multa impuesta a Antonio Alonso Cobo en este expediente es de 39.430,94 pesetas. Imponer al responsable Miguel Taylor una sanción de 2,67 veces sobre su valor base, que asciende a pesetas 37.046,25, por la infracción de contrabando cometida. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso del género de contrabando.

5.º Disponer que una vez satisfecha la penalidad impuesta al sancionado le sean devueltas las mercancías objeto de la infracción de defraudación.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

7.º Absolver a Manuela Oriol Casellas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 1.º de julio de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.056.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Milagros Jiménez Molina, que últimamente tuvo su domicilio en el paseo de Delicias, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 28 de junio de 1963 del expediente 382/62, instruido por la aprehensión de un aparato tocadiscos, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el apartado primero del artículo 11, por importe de 225 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Milagros Jiménez Molina.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de sesenta y cinco pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios, y que en caso de insolvencia se la exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del veinte por ciento.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924. Madrid, 10 de julio de 1963.—El Secretario, Ángel Serrano Guirao.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente. P. O., José González Vilchez.—5.264.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose los actuales domicilios de Jacinto Talam Cusido, propietario de la firma «Tamosa», que últimamente lo tuvo en la calle Fluvia, número 97, bajo, Barcelona; de José María Vendrell Gili, propietario de la firma comercial «M. Ven-

drell» y de su empleado Juan Escarra Serra, que últimamente lo tuvieron en dicha capital, Vía Augusta, números 3 y 5; y de Gregorio Bagnés Lanza, que últimamente lo tuvo en la calle Maestro Míngote, números 4 y 6, de Zaragoza, por la presente se les notifica que este Tribunal en Comisión Permanente, y en sesión de fecha 27 de junio de 1963, al conocer del expediente 237.1962, instruido por aprehensión y descubrimiento de tráfico de lubricantes, ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 3 del apartado 1 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 4.º de la misma.

2.º Declarar que en los hechos concurren la circunstancia atenuante 2.ª del artículo 14 de la Ley y la agravante 3.ª del artículo 15.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Dolores Olivares Durán y Ricardo Ruiz Ruiz.

4.º Imponerles la multa de 6.139,60 pesetas a pagar por mitad e iguales partes entre ambos responsables, declarando subsidiariamente responsable en cuanto a la multa de la primera, a su esposo Ricardo Ruiz Ruiz.

5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa.

6.º Declarar el comiso del género aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

8.º Absolver de responsabilidad a Jacinto Talam Cusido, Gregorio Bagnés Lanza, José María Vendrell Gili y Juan Escarra Serra.

Lo que se publica para su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Sevilla, 3 de julio de 1963.—El Secretario, Carlos M. Herrera de Vargas.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Leandro Bas Vidal.—5.141.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.981.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 5 de abril de 1963, en el recurso contencioso-administrativo número 7.981, promovido por la «Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Albarche» contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 14 de octubre de 1961 y 8 de enero de 1962, sobre inadmisión de recurso de alzada respecto a tarifas de aplicación a los regadíos de dicho Canal en 1961, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Comunidad General de Regantes del Canal Bajo del Albarche» contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 14 de octubre de 1961 y de 8 de enero de 1962 en el presente proceso debatidas, debemos declarar y declaramos que ambos actos administrativos son ajustados a Derecho, por lo que absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado. Sin declaración especial respecto a costas.»

Madrid, 28 de junio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 10 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.102.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 8 de abril de 1962 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.102, promovido por «Lineas Costamar, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 21 de marzo de 1961, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 11 de noviembre de 1960, sobre concesión de autorización para establecer un servicio regular de viajeros entre Barcelona y San Feliu de Guixols, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la alegación de inadmisibilidad propuesta por la parte coadyuvante del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Lineas Costamar, S. A.»